

VISTO:

El expediente administrativo Nº 2.337/2022 de fecha 24 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto del corriente, la Sra. Beatriz del Carmen Gareis, DNI 14.267.629, intimó al Municipio a través de CD 179348680, y solicitó se le otorgue Licencia Nacional de Conducir, la cual le fuera denegada por existir multas pendientes de pago, alegando la inconstitucionalidad de tal exigencia (pago previo), bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

Que la reclamante se hizo presente en el Centro Emisor de Licencias de conducir dependiente del municipio para, renovar su carnet de conducir, pero el sistema determinó que tenía multas pendientes de pago, correspondiente a la provincia de Misiones.

Que desde de la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, se informó que al ingresar el inicio del trámite de la reclamante, surge en la boleta de pago, una deuda por infracciones de tránsito originadas en Julio de 2019 en la Provincia de Misiones, por lo cual, la boleta sale con un monto total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 78.300). Asimismo, se informó que hasta que se realice el pago o se logre la condonación de la deuda, el sistema informatizado de la ANSV, se encuentra bloqueado, es decir, que no permite continuar con la tramitación de la Licencia Única de Conducir.

Que lo expuesto, es determinado por el Sistema Nacional de Licencias, y al no ingresar el pago, no permite continuar con la consulta a la base de antecedentes de tránsito, por ende, no se puede realizar trámite alguno para quien lo requiera.

Que esta situación es totalmente ajena al Centro Emisor y a cualquier Municipio adherido al Sistema mencionado y le compete directamente al Ministerio de Transporte de la Nación.

Que la Municipalidad de Crespo, se encuentra adherida al Sistema Nacional, no teniendo potestad, ni los medios para levantar el BLOQUEO (vía on-line), que realiza el sistema.

Que el municipio resulta el organismo autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para tramitar y gestionar la licencia de conducir, actuando únicamente

como mediador y gestor de un sistema administrado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el art. 14 inc b) segundo párrafo establece que: *“Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.”*

Que en la cláusula décimo primera del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo, firmado el 15 de marzo de 2012, se regula la implementación del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT), en donde expresamente el Municipio se compromete a emitir el certificado, previo a la emisión de la Licencia de Conducir.

Que en la cláusula segunda, del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo firmado en fecha 12 de junio de 2012, establece como se hará efectiva la exigencia del Certificado del CeNAT, y en su cláusula quinta, la exigencia por parte del Municipio del pago previo de multas por infracciones de tránsito.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2016 se ratificaron dichos convenios.

Qué asimismo, las faltas cometidas pertenecen al ámbito de la Provincia de Misiones, es decir que las infracciones por las cuáles se bloquea el trámite ni siquiera pertenecen al ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Crespo.

Que el Municipio, ha obrado conforme a derecho, toda vez que la accionante no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa.

Que sin embargo, se le hace saber a la reclamante que podrá dirigir su reclamo ante la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de tránsito. Mesa de ayuda: cel@seguridadvial.gob.ar.-

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende que el reclamo de la Sra. Gareis no es procedente, y que el Municipio carece de legitimación pasiva para ser demandada en autos.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.-No hacer lugar al reclamo de la Sra. Beatriz del Carmen Gareis, DNI 14.267.629, en virtud de los considerando que anteceden.

Art. 2º.-Notifíquese mediante entrega de copia, bajo recibo del presente Decreto.

Art.3º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.4º.-Envíese copia del presente al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

Art.5º.-Comuníquese, Publíquese, etc.